



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N° 346

**Proceso:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Radicación:** 2020-00023-00  
**Demandante:** GISELLY INES BRAVO VELASCO  
**Apoderado:** Dr WILFRE OVIES BAUTISTA  
**Demandado:** MARIA SATURIA ISABEL MARTINEZ CORDOBA Y OTROS

Timbío Cauca, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)

La demanda que le dio origen a este proceso fue presentada el 14 de febrero de 2020, con auto del 7 de julio de 2020 se inadmitió con la subsiguiente subsanación dentro del término legal, mediante auto No 251 del 20 de agosto de 2020 se admitió el proceso y se tramitó de acuerdo a la legislación vigente, con posterioridad se realizó la notificación al curador designado mediante auto No 278 del 16 de septiembre de 2022 al Dr. DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS en representación de MARIA SATURIA ISABEL MARTINEZ CORDOBA DE PABON, NECTARIO SALOMON MARTINEZ CORDOBA, CESAR AGUSTO MARTINEZ GUERRERO, RICAURTE ANTONIO BRAVO ANTE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, quien allega memorial de contestación sin formular excepciones. la inspección judicial fue practicada el día 28 de septiembre de 2022.

A su turno el Perito LUIS EDUARDO RAMIREZ CACERES, allega dictamen pericial el pasado 5 de octubre de 2022, poniéndose a disposición de las partes el día 6 del mismo mes y año

Agotadas las etapas antes descritas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día once (11) de noviembre de 2022 a las diez de la mañana (10:00 AM), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la diligencia, en la cual se surtirá el correspondiente interrogatorio a los testigos, solicitados por la parte demandante, quien tendrá la obligación de su comparecencia; de otro lado se nombrará por parte de este despacho al perito quien acompañará la diligencia de Inspección Judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Prevéngase a las partes y a sus apoderados sobre las consecuencias por su inasistencia, de conformidad a lo indicado en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los*

*hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

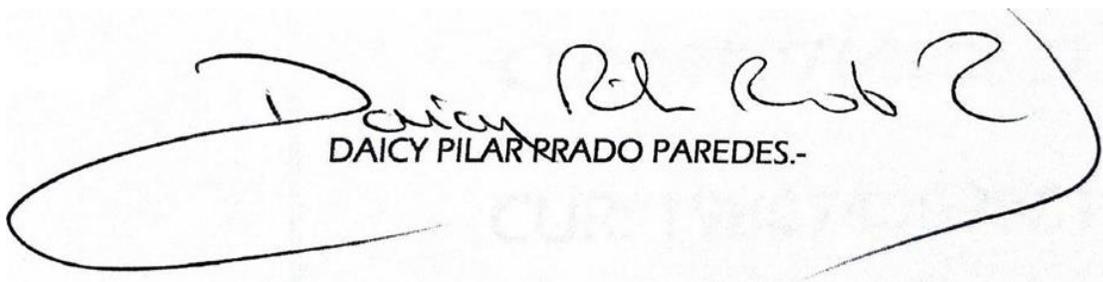
*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben comparecer el día y hora indicados, con el fin de ser escuchados en interrogatorio de parte.

**CUARTO.- ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en el evento de no poder concurrir a la audiencia, deberán proceder en la forma reglada por el núm. 3º ibídem del Art, 372 C.G.P.

### NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9º de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 062 del 24 de octubre de 2022